



RADICACIÓN: 13001-31-05-002-2017-00076-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL- SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: LIDA MARIA RIOS MUÑOZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A

Consulte su expediente digital: [AQUI](#)

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que, el 08/02/2023 se recibió el presente proceso, en el cual la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en su providencia de fecha once (11) de octubre de 2022, NO CASÓ la sentencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena del 25 de marzo de 2021 en la que esa CONFIRMÓ en todas sus partes la sentencia proferida por este despacho el 24 de abril de 2019. Cartagena D.T. Y C. 08 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D.T. Y C., a los ocho (08) días de mayo de 2023

De acuerdo con lo informado por la secretaria, y con fundamento en lo previsto en el art 329 del CGP¹, aplicable al procedimiento laboral por vía de integración analógica según lo dispuesto en el art 145 del CPTSS, el juzgado dispondrá obedecer y cumplir con lo resuelto por el superior en cuanto **no casó**² la sentencia de la Sala Laboral del TSDJC la cual confirmó³ la del juzgado, condenando en costas en primera instancia a la parte demandada señalando como agencias en derecho la suma equivalente a cinco (5) SMLMV y costas en sede de casación, a cargo de la recurrente demandada y a favor de los opositores, demandante y litisconsortes necesarios, fijando la suma única de \$9,400.00[°] que deberá distribuirse en partes iguales entre ellos e incluirse en la liquidación de costas que efectúe el juzgado de conocimiento de acuerdo con el artículo 366 del CGP.

RESUELVE:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Laboral.

¹ Art 329. Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo.

² Tal como consta en el Archivo 05 del PDF Cuaderno Corte Suprema que se encuentra ubicado dentro del expediente digital.

³ Tal como consta en el Archivo 04 del PDF Cuaderno Tribunal, que se encuentra ubicado dentro del expediente digital



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria liquídense las costas, para lo cual se fijan agencias en primera instancia a la parte demandada señalando como agencias en derecho la suma equivalente a cinco (5) SMLMV y costas en sede de casación, a cargo de la recurrente demandada y a favor de los opositores, demandante y litisconsortes necesarios, fijando la suma única de \$9,400.00° que deberá distribuirse en partes iguales entre ellos e incluirse en la liquidación de costas que efectúe el juzgado de conocimiento, de acuerdo con el artículo 366 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GAJA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 09 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 54**